



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE REFERENCIA.**

**Contrato de referencia:** Contrato de servicios sociales para la gestión del servicio público de acceso a productos de apoyo para personas en situación de dependencia de Castilla-La Mancha.

**Número de expediente:** 2024/002475

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - La Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2024, aprueba los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) por el que ha de regirse el contrato de referencia.

**SEGUNDO.** - Con fecha 20 de mayo de 2024 se detecta la existencia de errores en el Anexo I del PCAP, por un lado, en el producto referido en la tabla indicada en el apartado 5 relativo a “*Sistema de determinación del precio. Revisión de precios*”, y por otro, en el apartado 17.3.A) del Anexo I del PCAP, relativo a “*Oferta económica: fórmula y ponderación*”.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - La Secretaría General es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 6.o) del Decreto 111/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Bienestar Social (DOCM Núm. 144, de 28/07/2023), en relación con el artículo 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**SEGUNDO.** - El artículo 122.1 de la LCSP, dispone que “*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. [...]*”

El error detectado en el primer apartado, consiste en un error de transcripción, puesto que el producto indicado no coincide con el descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT); en cuanto al error detectado en el segundo apartado, es un mero error material o de hecho consistente en la forma de determinar y concretar la valoración de las ofertas económicas presentadas, lo que implica también modificar el “*Anexo IV Modelo de Proposición económica*”, pudiendo este órgano de contratación, en ambas situaciones, corregirlos sin que resulte necesario la retroacción de actuaciones.





**TERCERO.-** Por su parte el artículo 136 del mismo texto normativo señala en su apartado 2 que: *“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.*

*Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas”.*

El legislador ha establecido con esta regulación que cuando la información solicitada sea irrelevante no resulta necesario ampliar el plazo de presentación de ofertas.

En consecuencia, y dado que este órgano de contratación considera inequívoca la identificación y calificación del error como material e irrelevante, no estima conveniente la ampliación del plazo de presentación de ofertas no vulnerando ninguno de los principios aplicables a los procedimientos de contratación.

En virtud de cuanto antecede,

#### RESUELVO

**PRIMERO. –** Modificación del producto referido en la tabla indicada en el apartado 5 relativo a *“Sistema de determinación del precio. Revisión de precios”* del Anexo I del PCAP en los siguientes términos:

**Donde dice:**

*“Sobrecolchón antiescaras riesgo medio-alto”*

**Debe decir:**

*“Colchón antiescaras riesgo medio-alto”*

**SEGUNDO. -** Modificación del apartado 17.3.A) del Anexo I del PCAP, relativo a *“Oferta económica: fórmula y ponderación”* en los siguientes términos:

**Donde dice:**

***“A) Oferta económica: fórmula y ponderación.***

*Se asignará la máxima puntuación (40 puntos) a la oferta más baja respecto al presupuesto de licitación, valorándose el resto de forma proporcional en función decreciente respecto a su alejamiento de la oferta más económica.*

*La fórmula aplicable será la siguiente:*





$$Puntuación = P_{m\acute{a}x} - P_{m\acute{a}x} * \left\{ \frac{(VO_{oferta} - VO_{in})}{(Pto. lic. - VO_{in})} \right\}^2$$

Donde,  $P_{m\acute{a}x}$  = puntuación máxima;  $VO_{oferta}$  = valor de la oferta;  $VO_{in}$  = valor de la oferta más baja;  $Pto. lic.$  = presupuesto de licitación.

Justificación de la fórmula empleada: La fórmula otorga cero (0) puntos a la oferta que iguale el precio de licitación y la puntuación máxima, 40 puntos, a la oferta con la mayor baja aceptada. Para el resto de ofertas la fórmula otorga puntuaciones entre 0 y 40 puntos, reduciéndose las diferencias de puntuación entre las ofertas más próximas a la mayor baja aceptada.

La valoración del precio como criterio de adjudicación se realizará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre el contrato, tomando como referencia el importe neto que integra el presupuesto base de licitación, que actúa como límite máximo que no puede ser superado por ninguna entidad licitadora.

Se otorgará cero (0) puntos a las ofertas cuyo importe iguale al presupuesto de licitación y serán excluidas las proposiciones económicas cuyo importe supere el presupuesto de licitación del contrato.

La Ponderación será la siguiente:

CRITERIO	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN
PRECIO	40%	0 – 40 puntos

Serán excluidas las ofertas económicas en las que se omita el precio unitario, así como aquellas otras en las que el precio unitario ofertado supere el presupuesto base de licitación establecido por producto/mes.

Obtendrán una puntuación de cero (0) puntos aquellas ofertas económicas en las que los precios unitarios ofertados coincidan con los respectivos precios de licitación señalados en APARTADO 5 del presente Anexo”.

**Debe decir:**

**“A) Oferta económica: fórmula y ponderación.**

Se asignará la máxima puntuación (40 puntos) a la oferta más baja respecto al presupuesto de licitación, valorándose el resto de forma proporcional en función decreciente respecto a su alejamiento de la oferta más económica.

La fórmula aplicable será la siguiente:



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): C5E7D8E7E1E874F0E436CA



$$\text{Puntuación} = P_{\text{máx}} - P_{\text{máx}} * \left\{ \frac{(VO_{\text{oferta}} - VO_{\text{in}})}{(Pto. lic. - VO_{\text{in}})} \right\}^2$$

Justificación de la fórmula empleada: La fórmula otorga cero (0) puntos a la oferta que iguale el precio de licitación y la puntuación máxima, 40 puntos, a la oferta con la mayor baja aceptada. Para el resto de ofertas la fórmula otorga puntuaciones entre 0 y 40 puntos, reduciéndose las diferencias de puntuación entre las ofertas más próximas a la mayor baja aceptada.

A efectos de la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el precio/mes medio ponderado de licitación, así como el de cada una de las ofertas presentadas, por lo que la definición de las variables expresadas en la fórmula es la siguiente:

\*Puntuación máxima ( $P_{\text{máx}}$ )= Puntuación máxima (40 puntos) asignada a la valoración del criterio precio.

\*Valor de la oferta ( $VO_{\text{oferta}}$ )= precio/mes medio ponderado de cada una de las ofertas presentadas.

\*Valor de la oferta más baja ( $VO_{\text{in}}$ )= precio/mes medio ponderado de la oferta más baja presentada.

\*Presupuesto de licitación ( $Pto. lic.$ )= Precio/mes medio ponderado de los productos objeto de licitación.

Para establecer el precio/mes ponderado se aplicarán los siguientes coeficientes de ponderación:

- Somier articulado con carro elevador (SACE): 0,32
- Somier articulado (SA): 0,24
- Sobrecolchón antiescaras riesgo bajo (SARB): 0,09
- Colchón antiescaras riesgo medio- alto (CARMA): 0,02
- Grúa traslado (GT): 0,19
- Grúa bipedestación c/arnés torax (GB): 0,02
- Silla ruedas eléctrica (SRE): 0,01
- Solución salvaescaleras (SS): 0,09
- Plataforma transferencia (PT): 0,01
- Silla ruedas interior (SRI): 0,01

Así, el precio medio ponderado de los productos objeto de licitación ( $Pto. lic.$ ) redondeado a céntimos de euros, asciende a:

$$Pto. lic. = 23,16 \times 0,32 + 17,30 \times 0,24 + 8,25 \times 0,09 + 19,95 \times 0,02 + 16,61 \times 0,19 + 22,49 \times 0,02 + 31,22 \times 0,01 + 97,27 \times 0,09 + 33,14 \times 0,01 + 9,79 \times 0,01 = 25,81 \text{ €/mes.}$$

El precio medio ponderado correspondiente a cada una de las licitadoras para los productos de apoyo objeto de licitación ( $VO_{\text{oferta}}$ ) se obtendrá aplicando esa misma fórmula a los precios que ofrezcan para cada tipo de producto. Por tanto:





$$VO_ferta = PSACE \times 0,32 + PSA \times 0,24 + PSARB \times 0,09 + PCARMA \times 0,02 + PGT \times 0,19 + PGB \times 0,02 + PSRE \times 0,01 + PSS \times 0,09 + PPT \times 0,01 + PSRI \times 0,01$$

La valoración del precio como criterio de adjudicación se realizará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre el contrato, tomando como referencia el importe neto que integra el presupuesto base de licitación, que actúa como límite máximo que no puede ser superado por ninguna entidad licitadora.

Se otorgará cero (0) puntos a las ofertas cuyo importe iguale al presupuesto de licitación y serán excluidas las proposiciones económicas cuyo importe supere el presupuesto de licitación del contrato.

La Ponderación será la siguiente:

CRITERIO	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN
PRECIO	40%	0 – 40 puntos

Serán excluidas las ofertas económicas en las que se omita el precio unitario, así como aquellas otras en las que el precio unitario ofertado supere el presupuesto base de licitación establecido por producto/mes.

Obtendrán una puntuación de cero (0) puntos aquellas ofertas económicas en las que los precios unitarios ofertados coincidan con los respectivos precios de licitación señalados en APARTADO 5 del presente Anexo”.

**TERCERO. - Modificación del apartado B) del “Anexo IV. Modelo de proposición económica” en los siguientes términos:**

**Donde dice:**

“B) POR PRECIOS UNITARIOS: Se compromete a su ejecución con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la presente contratación, por los siguientes precios unitarios:”

Unidades o ítems	Precio unitario máximo de licitación (IVA excluido)	Precio unitario ofertado (IVA excluido)	Importe IVA	Precio unitario ofertado (IVA incluido)
SOMIER ARTICULADO CON CARRO ELEVADOR	23,16€			
SOMIER ARTICULADO	17,30€			
SOBRECOLCHÓN ANTIESCARAS riesgo bajo	8,25€			
SOBRECOLCHÓN ANTIESCARAS riesgo	19,95€			





<i>medio-alto</i>				
<b>GRÚA TRASLADO</b>	<b>16,61€</b>			
<b>GRÚA BIPEDESTACIÓN c/arnés torax</b>	<b>22,49€</b>			
<b>SILLA RUEDAS ELÉCTRICA</b>	<b>31,22€</b>			
<b>SOLUCIÓN SALVAESCALERAS</b>	<b>97,27€</b>			
<b>PLATAFORMA TRANSFERENCIA</b>	<b>33,14€</b>			
<b>SILLA RUEDAS INTERIOR</b>	<b>9,79€</b>			

Debe decir:

“B) POR PRECIOS UNITARIOS: Se compromete a su ejecución con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la presente contratación, por los siguientes precios unitarios:

<i>Unidades o ítems</i>	<i>Precio unitario máximo de licitación (IVA excluido)</i>	<i>Coficiente Ponderación</i>	<i>Precio unitario ofertado (IVA excluido)</i>	<i>Importe IVA</i>	<i>Precio unitario ofertado (IVA incluido)</i>
<b>SOMIER ARTICULADO CON CARRO ELEVADOR</b>	<b>23,16€</b>	<b>0,32</b>			
<b>SOMIER ARTICULADO</b>	<b>17,30€</b>	<b>0,24</b>			
<b>SOBRECOLCHÓN ANTIESCARAS riesgo bajo</b>	<b>8,25€</b>	<b>0,09</b>			
<b>COLCHÓN ANTIESCARAS riesgo medio-alto</b>	<b>19,95€</b>	<b>0,02</b>			
<b>GRÚA TRASLADO</b>	<b>16,61€</b>	<b>0,19</b>			
<b>GRÚA BIPEDESTACIÓN c/arnés torax</b>	<b>22,49€</b>	<b>0,02</b>			
<b>SILLA RUEDAS ELÉCTRICA</b>	<b>31,22€</b>	<b>0,01</b>			
<b>SOLUCIÓN SALVAESCALERAS</b>	<b>97,27€</b>	<b>0,09</b>			
<b>PLATAFORMA TRANSFERENCIA</b>	<b>33,14€</b>	<b>0,01</b>			
<b>SILLA RUEDAS INTERIOR</b>	<b>9,79€</b>	<b>0,01</b>			

**CUARTO.** - Que esta modificación sea publicada en el perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP y el artículo 3 del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

